NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

NUMERO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A."

CUANTIA: S/.2'000.000.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diez abril de mil novecientos noventa, ante mi. ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: el Ingeniero GONZALO FERNANDO QUINTANA GALVEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero; el Ingeniero GABRIEL ARMANDO CUCALON QUEVEDO, quien declara ser ecuatoriano, soltero; el señor HELIO ALBERTO TERAN RENDON, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; el señor WOLNEY RODRIGO POLO URDIALES, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, finalmente, la señora DOLORES PIEDAD QUEVEDO NOREÑA, quien declara ser ecuatoriana, viuda, dedicada al hogar. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:---

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la compañía anónima denominada "D.C.Q.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.", que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada "D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El Ingeniero GONZALO FERNANDO QUINTANA GALVEZ, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; DOS.- El Ingeniero GABRIEL ARMANDO CUCALON QUEVEDO, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; TRES.- El señor HELIO ALBERTO TERAN RENDON, domicilia-do en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; CUATRO.- El señor WOLNEY RODRIGO POLO URDIALES, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, CINCO.- La señora DOLORES PIEDAD QUEVEDO NOREÑA, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriana y por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores menciona-dos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada "D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.", en el que se cumple con los requisitos exigidos por el articulo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS

ELECTRICOS S.A.".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION. DENOMINACION. OBJETO. PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anonima denominada "D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto: a) A proyectar, dirigir, ejecutar, fiscalizar, diseñar materiales eléctricos o electrónicos; a la Instalación, armado, montaje y construcción de artefactos y accesorios eléctricos, tales como aires acondicionados, heladeras, lavarropas, secarropas, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, licuadoras, etcétera. La fabricación ensamblaje o importación de suministros en el area eléctrica tales como conductores y alambres de cobre y aluminio y sus aleaciones, motores eléctricos, generadores, turbogeneradores, grupos electrógenos, transformadores, conmutadores, tableros eléctricos, cuadros de distribución y transmisión de electricidad, dispositivos industriales de control electrónico, motores de arranque, baterías eléctricas, reguladores, dispositivos de sincronización y regulación, y en general todo tipo de aparatos industriales electricos o electrónicos, alambres con aislamiento, acumuladores, pilas eléctricas, lámparas, tubos de iluminación, tomacorrientes, interruptores conectores y otros dispositivos portadores de corrientes, etcétera.- b)

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CALLARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Callarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Promoción de Empresas y prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de la misma, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales, prestar asistencia técnica para montaje e instalación industriales, dar asesoramiento y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en los ramos de administración, contabilidad y desarrollo económico, financiero, y de control sobre mercadeo; así como prestar servicios de asesoría legal, económica, financiera, contable, bursátil y de computación, de contacto, de suministradores de equipos y de importación; c) Compra, venta, representación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; d) Importar y exportar productos naturales, agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metal mecánica y textil; e) Importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y perfumaría, así como importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcción; vehículos livianos y pesados y partes o accesorios; f) Compra y venta para sí de títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos, certificados de abonos tributarios, y en general, todo tipo de papeles o valores fiduciarios (la compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad); g) Actividad mercantil como

como tambien cuenta correntista mercantil y prestamista mercantil siempre y cuando no tenga el dinero como objeto; h) Comora, venta, permuta, y en general enajenación de metales y piedras preciosas: i) Fomento y desarrollo del turismo nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecanicos y de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; j) Explotación agropecuaria en todas sus fases, dentro de sus predios como en los de terceros. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos, de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; k) La elaboración de productos químicos para limpieza industrial y agroindustrial, así como la elaboración de productos agropecuarios, pudiendo importar maquinaria y productos químicos relacionados con su objeto social; l) La explotación y aprovechamiento de toda clase de recursos bioacuáticos en todas sus fases; extracción, procesamiento y comercialización; m) El cultivo de camarones y otras especie

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

industria y comercialización. Para el cumplimiento de estos propósitos la sociedad dedicará sus actividades a la construcción, mantenimiento y explotación de criaderos, viveros, piscinas y otros medios necesarios para cultivo de especies bioacuáticas, en sus fases de desove, cría y reproducción racionalizada; n): Al procesamiento, empaque, distribución y exportación de dichas especies marinas, quedando facultada para la instalación de toda clase de equipos, tanto para la siembra, crianza y cosecha, para el procesamiento, conservación y comercialización de las mismas, dentro y fuera del territorio nacional; podrá importar materiales, maquinarias y equipos industriales que promuevan su desarrollo, pudiendo también para todos estos efectos asociarse con otras personas naturales o jurídicas, inclusive formando consorcio de toda clase; ñ) Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir su objeto podrá intervenir en la constitución de compañías relacionada con su objeto social y podrá igualmente suscribir aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, y relacionados con su objeto social; y, o). La administración de bienes raíces, pudiendo dentro de tal actividad adquirir

toda clase de bienes inmuebles, constituir Propiedad Horizontal, sobre edificios y casas; enajenar, arrendar, subarrendar, y administrar bienes inmuebles.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones,

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión que habrá de hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.---------- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada titulo de acción podrá representar una o más acciones.- ARTICULO DECIMO.- Los titulos y certificados de acciones se extenderán en Libros talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el titulo o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al titulo o certificado anulado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de neoociar las acciones libremente no admite limitaciones.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta dias siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionis-tas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporcion a su valor pagado.- Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPA-ÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; B) Elegir por un período de cinco años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; C) Elegir por períodos de cinco años al Gerente, el mismo que podrá ser reelegidos indefinidamente y puede ser accionista de la compañía o no; D) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales

podrán ser reelegidos indefinidamente: E) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el articulo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quorum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la

mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.---- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continúa y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Articulo veinte y tres del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) y b) del articulo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente de la Compañía, será nombrado en base a lo establecido en el literal c) del Articulo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. El Gerente de la compañía gozará de amplias

facultades administrativas dentro del régimen interno de la Compañía, estando sujeto, en forma inmediata y directa, al Gerente General de la Compañía. Le corresponderá al Gerente de la Compañía, reemplazar al Gerente General o Presidente de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance,por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviere la Junta General

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

de Accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la Compañía "D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.", que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) El señor Ingeniero GONZALO FERNANDO QUINTANA GALVEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; DOS) El señor GABRIEL ARMANDO CUCALON QUEVEDO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; TRES) El señor HELIO ALBERTO TERAN RENDON de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; CUATRO) El señor WOLNEY RODRIGO POLO URDIALES de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, CINCO) La señora DOLORES PIEDAD QUEVEDO NOREÑA de nacionalidad

BANCO DEL PICHINCHA

GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 500.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de DCQ INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.

1.	ING. GONZALO F. QUINTANA GALVEZ	S/.	249.750,oo
2.	ING.GABRIEL A.CUCALON QUEVEDO	"	249.500,oo
3.	ING.HELIO A.TERAN RENDON	"	250,oo
4.	ING.WOLNEY R.POLO URDIALES	"	250,oo
5.	ING.DOLORES P.QUEVEDO NORENA	"	250,oo
6.		"	
	SUMAN	S/.	500.000,oo

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 609221 del 9 de ABril/90 es de QUINIENTOS MIL oo/100 sucres, suma que será devuelta una vez constituída la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituída y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 9 de Abril/90

ESPACIO EN BLANCO

Lcdo. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

G - 0015

ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado de contado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, o sea la suma de total de QUINIENTOS MIL SUCRES, pago que se ha efectuado en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en numerario y en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Agregue y anteponga usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública en la cual dejamos constancia que cualquiera de los accionistas fundadores queda autorizado para obtener la aprobación ante la Superintendencia de Compañías del Contrato de Sociedad al igual que la inscripción del presente contrato en el Registro Público pertinente.- Esta minuta está firmada por el Abogado CESAR VACA SANCHEZ, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil novecientos veinticinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fué esta escritura de principio a fín, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.- DOY FE.-

ING. GONZALO FERNANDO QUINTANA GALVEZ

C.C. 09-0873246-4 C.V. 110-128

ING. GABRIEL ARMANDO CUCALON QUEVEDO

C.C. 09-0779209-7 C.V. 110-041

HELIO ALBERTO TERAN RENDON

C.C. 0909[illegible]01-6 C.V. 061-121

WOLNEY RODRIGO POLO URDIALES

C.C. 0701521015 C.V. 052-269

DOLORES PIEDAD QUEVEDO MORENO

C.C.09.0055481 7 C.V. 332-268

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO LANARTE A. SE OTORGO AN-

I

[illegible] 11

[illegible] SEXTO [illegible], DE
[illegible] DENOMINADA DE.
C. [illegible] S.A. [illegible]
[illegible] GUAYAQUIL, [illegible]
[illegible].-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA [illegible] DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE DE DERE-CHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ME-DIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA-DOS-UNO-UNO-CERO CERO UNO CINCO [illegible] DE [illegible] DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, [illegible] LA ESCRITURA [illegible] ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, JUNIO - [illegible] DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 001587, dictada el 4 de Ju_ nio de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la In - tendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pú_ blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de D. C. Q. INGENIE_

RIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S. A. , de fojas 13.464 a 13.483, número 1.494 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.366 del Repertorio.- Guayaquil, once de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de, Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil , correspondiente a - D.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S. A. .- Guayaquil, once de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0004776

00000 23

Guayaquil, 12 [illegible]

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **O.C.Q. INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.